

Correo **estudia@rhemaschool.com**

Destino:

Bogotá D.C., 8 de Junio de 2020

No. de radicación
anterior:

2020-ER-101014



2020-EE-113234

Señora

Diana Pineda

Remitente

Particular

estudia@rhemaschool.com

Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado No.2020-ER-101014

Respetado señora Diana, reciba un cordial saludo.

Con el propósito de atender la solicitud del asunto, de manera atenta el Ministerio de Educación Nacional da respuesta en los siguientes términos:

Las normas que orientan, reglamentan y contienen los requisitos para crear un establecimiento educativo privado y obtener las licencias de funcionamiento son las estipuladas por la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Actualmente la educación No Presencial se encuentra permitida únicamente para personas adultas o que se encuentren en condiciones excepcionales personales o sociales; de lo contrario es obligatoria la presencialidad entre los 5 y los 15 años en los niveles preescolar, básica y media. Se precisa que la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre la educación básica presencial, educación a distancia y educación virtual, por lo tanto a continuación se remite el Concepto 113003 de 2019 (anexo).

En ese sentido, hasta tanto no se regule la modalidad virtual para esta población, las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas solo podrán aprobar la prestación del servicio de manera presencial.

De conformidad con lo previsto en la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas cuentan con la competencia de expedir las licencias de funcionamiento o actos administrativos de reconocimiento oficial a los Establecimientos Educativos de su jurisdicción. En ese orden de ideas, son estas las encargadas de validar el funcionamiento de establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media dentro de su jurisdicción.

Los requisitos para crear un establecimiento educativo privado y obtener las licencias



de funcionamiento, así:

"(...) Artículo 2.3.2.1.2. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, número de identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

(Decreto 3433 de 2008, artículo 2º)

Artículo 2.3.2.1.4. Solicitud. Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito.

La propuesta de PEI deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y dirección de cada una y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel;
- b) Estudio de la población objetivo a que va dirigido el servicio, y sus requerimientos educativos;
- c) Especificación de los fines del establecimiento educativo;
- d) Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media;
- e) Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994;
- f) Indicación de la organización administrativa y el sistema de gestión, incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa, el diseño organizacional y las estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal;
- g) Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo;
- h) Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación;
- i) Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica;
- j) Propuesta de tarifas para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el



primer año de operación, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un período no inferior a cinco años;

k) Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares, y

l) Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente.

Parágrafo. Para obtener la licencia de funcionamiento en las modalidades condicional o definitiva, el interesado deberá presentar, además, la solicitud acompañada de los requisitos enunciados en el artículo anterior, según el caso.

(Decreto 3433 de 2008, artículos 4°).

Artículo 2.3.2.1.5. Procedimiento. La secretaría de educación de la entidad territorial certificada dará a la solicitud de licencia el trámite previsto en las normas aplicables vigentes.

(Decreto 3433 de 2008, artículo 5°)."

Es importante mencionar que según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1330 de 2019 establece que para las Instituciones de Educación Superior que deseen:

"Ofrecer un programa académico mediante distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), podrán solicitar un registro calificado único, siempre y cuando las condiciones de calidad estén garantizadas para la(s) modalidad(es) que pretenda desarrollar, en coherencia con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

En el caso de que la solicitud incluya dos (2) o más municipios, en los que se ofertará el programa, se otorgará un único registro y la propuesta debe hacer explícitas las condiciones de calidad de este en cada uno de los municipios, atendiendo al contexto y las posibilidades de la región.

Lo anterior, con el propósito de incentivar la flexibilidad, movilidad, regionalización y el desarrollo de rutas de aprendizaje en condiciones diversas de tiempo y espacio."

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que la normatividad actual carece de requisitos de certificación y/o acreditación para la modalidad virtual en los niveles básica y media. Cabe mencionar que el Ministerio de Educación Nacional tiene a disposición de las Secretarías de educación y de los ciudadanos el marco normativo de la educación o normograma en el cual se compilan las normas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y por otras entidades públicas. Para acceder a través del normatividad: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Normatividad/>

Se anexa lo anunciado.

Atentamente,

LICED ANGELICA ZEA SILVA

Subdirector Técnico

Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 0

Anexos: 0

Elaboró: LUZ ANDREA ROJAS RODRIGUEZ

Revisó: CARLOS ALBERTO ABDALA VERGARA

Revisó: ANGELA MARIA ESTRADA ORTIZ

Aprobó: LICED ANGELICA ZEA SILVA

Anexo: concepto_OAJ_mineducacion_0113003_.pdf